

EL ESTATUTO Y JURAMENTO (1627) DE ENSEÑAR Y LEER A SAN AGUSTIN Y SANTO TOMAS EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA: ¿UN SIMPLE PROYECTO?

Desde un principio, en este trabajo hemos tenido una aspiración bien clara y precisa: situarnos en el terreno de un *estudio crítico*, a fin de realizar un planteamiento objetivo y documentado de este problema. Para llevar a buen puerto nuestra aspiración, nos dimos cuenta que era necesario de todo punto acudir a fuentes de primera mano, prescindiendo de todo cuanto se hubiese dicho sobre el problema. En este terreno hemos ido de sorpresa en sorpresa, hasta el punto que en algunos momentos el tema nos ha llegado a producir una verdadera curiosidad. Cada hallazgo nos planteaba un nuevo problema y, por consiguiente, el tener que emprender una nueva búsqueda, solventada en general con bastante éxito. Es cierto que todavía nos queda un camino por recorrer y, por tanto, ciertos puntos oscuros, debido todo ello, en gran medida, a no habernos sido posible, por razones de tiempo y de otras circunstancias, que no vienen al caso indicarlas aquí, la consulta de todos los materiales, que sobre este tema tenemos ya localizados. En cambio, hay otros puntos que para nosotros están ya bastante claros, y hasta nos atrevemos a calificarlos de *definitivos*, aun a sabiendas que en Historia siempre resulta arriesgado el empleo de dicho calificativo.

Por otra parte, como el material sobre el tema es abundantísimo, en este trabajo nos vamos a limitar a dar un avance de lo que será un estudio amplio y detallado sobre el referido «estatuto y juramento», al que acompañará la edición crítica de todos los textos y memoriales relacionados directamente con el problema.

I.—ANTECEDENTES INMEDIATOS

Somos conscientes que las ideas se van formando poco a poco, que no surgen por generación espontánea, sino que afloran y salen a la luz después de un tiempo más o menos largo de «incubación». Por esto mismo somos conscientes también que el aislar en exceso el tema, puede tener sus riesgos y conducir a errores de apreciación histórica. Pero, a veces, las circunstancias mandan y, por ello, nos vamos referir aquí solamente a los hechos inmediatamente anteriores y que constituyen la verdadera «espoleta» para provocar la «explosión»: *el estatuto y ju-*

ramento de enseñar y leer a San Agustín y Santo Tomás en la Universidad de Salamanca.

En el claustro pleno celebrado el día 2 de marzo de 1627, el maestro Gaspar de los Reyes, mercedario, comunicó a la Universidad que por un mandato de la Inquisición de Valladolid del 27 de febrero se prohibió la celebración de un «acto teológico», que él mismo había de presidir en su colegio. El tema objeto de «disputa» era la corrección fraterna, muchas veces disputado en la Universidad. Esta prohibición, según el propio Gaspar de los Reyes, era de suma gravedad y afectaba a la misma Universidad como causa propia: «...y questa es causa de la Universidad, pues no se podrá disputar de aqui adelante en escuelas ni fuera de ellas»¹. La Universidad estudió el problema y, después de haberse leído y discutido en el claustro el texto de las «conclusiones» que motivó el conflicto, «...se acordó se escriban cartas al Consejo supremo de Inquisición y al Tribunal de la Inquisición de Valladolid; y el padre fr. Gaspar de los Reyes baya a dar razon de ello y a satisfacer a aquellos señores»². El encargado de escribir las cartas fue el agustino Basilio Ponce de León.

El maestro Gaspar de los Reyes debió de ser diligente en la realización de su cometido, pues en el claustro pleno del día 13 de abril de 1627 comunicaba a la Universidad que había recibido del maestro Marcial de Torres, comisario de la Inquisición, la autorización pertinente para poder celebrar el acto académico que, mes y medio antes, se había prohibido. Además pidió, en nombre de su Orden, que este «acto» se tuviese en la Universidad. Petición que, debatida en el claustro, fue aceptada por la Universidad: «...se acuerdo quel dicho acto de conclusiones se tenga por acto mayor en el general de theologia de Escuelas mayores, sin que por esto el colegio de la Merced pierda el tener su acto por su turno»³.

Todo estaba dispuesto para que este «acto» tuviese lugar el día 22 de abril. El encargado de sustentar las «conclusiones» era el mercedario Alonso Zayas, que debía ser bachiller o licenciado en Teología, si tenemos en cuenta lo dispuesto por los estatutos de la Universidad⁴. El presidente del «acto» sería el maestro Francisco de Araujo, dominico y catedrático de Prima de Teología de creación real. Las «conclusiones» firmadas por el sustentante y presidente del «acto», según era preceptivo⁵, habían sido publicadas y distribuidas por la Universidad y colegios de la ciudad. Pero el día 21, es decir un día antes del «acto», el maestro Marcial de Torres vuelve a intervenir y comunica la no viabilidad de las «conclusiones». El «acto» quedaba suspendido, pero los colegios y estudiantes, no sabemos si por desconocimiento de la referida orden o por otras causas, el día 22 acuden al «acto», llenan el aula

1 AUS, *Libros de claustros 1626-27*, lib. 95, fol. 41v.

2 Ibid., fol. 42.

3 Ibid., fol. 53v-54.

4 *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca. Recopilados nuevamente por su comisión*, Tít. XXV, 1 (Salamanca 1625) 201.

5 Ibid., Tít. XXV, 11, 202.

y los «...ministros de la Inquisición los echaron a todos, cerraron las puertas del general y prohibieron que el acto se tuviese»⁶. Ese mismo día por la tarde el claustro de la Universidad se reunió con urgencia, con el solo objetivo de afrontar el problema creado por este cierre de las aulas, hecho sin precedente en la Academia salmantina por parte de la Inquisición. El maestro Araujo, como presidente del «acto», da a la Universidad su versión de los hechos, al mismo tiempo que propone las medidas a seguir:

«Y el padre maestro fr. Francisco de Arauxo, como persona que lo avia de presidir, hiço relacion de que un padre de la Merced le traxo unas conclusiones, que habia de presidir por su turno, para que las firmase; y en un papel aparte traian lo tocante a la correction fraterna, y cerca dello le adbrtio lo que sentia y que las viesse y comunicase con el padre maestro Merino; y bolbio con ellas, diciendo averlas ya comunicado, y estaba con moderacion lo tocante a la correction fraterna.

Y ayer el maestro Marcial de Torres le notifico, no tuviese el dicho acto, que avia de sustentar fray Alonso de Çayas de la orden de la Merced; y [notifico] lo que cerca dello y otras cosas paso con el dicho mandato de la Inquisicion. Y obedeciendolo, como es justo, no se a tenido el dicho acto, y se determino se diese cuenta a la Universidad, como se le da, para que vea lo que mas combenga. Y sera bien que la facultad de Teologia con algunos señores juristas vean las dichas conclusiones y hagan de ellas la aprobacion, que vieren ser justa; y como causa tan propria debe la Universidad acudir a ella»⁷.

La gravedad del problema, a que tiene que enfrentarse la Universidad, se pone de manifiesto cuando los claustrales juran guardar secreto de las resoluciones que tomen, bajo pena de excomunión *latae sententiae* para quienes lo quebranten⁸. Mediante votación secreta se determina que el asunto recaía directamente sobre la propia Universidad, y no sobre los padres mercedarios, por lo que éstos podían y debían permanecer en el claustro con plenos derechos. Aclarados estos puntos previos, el claustro pasa a la discusión del problema, motivo de la reunión, y que se considera como uno de los más graves, que se le pueden presentar a la Universidad. El cierre de las aulas de la Universidad significaba para ella una agresión contra la libertad de enseñanza y, también, una deshonra, ante todo el mundo, del *Estudio* que durante tantos años había sido «el espejo de toda limpieza», y que había dado «luz a todo el mundo en todo género de letras». Para no proceder con ligereza, se encarga al «colegio» de maestros teólogos y al «colegio» de juristas catedráticos que estudien con detención las «conclusiones», haciendo especial hincapié en la conclusión «sexta», objeto del conflicto, para que a la vista de la *calificación y censura* de estos dos «cole-

⁶ Memorial presentado por la Universidad de Salamanca al Santo Tribunal de la Inquisición sobre que los ministros de dicho Tribunal echaron del general de theologia de dicha Universidad a las comunidades y demas estudiantes, que avian concurrido al acto de Theologia, que se avia de tener por el colegio de la Vera Cruz, y cerraron las puertas del dicho general (Salamanca 1627) fol. 1.

⁷ AUS, *Libros de claustros 1626-27*, lib. 95, fol. 58v.

⁸ *Ibid.*, fol. 58v-59.

gios» se nombrase un maestro teólogo que, en nombre de la Universidad, se presentase ante el Consejo supremo de la Inquisición con la finalidad de reparar su honor y autoridad. He aquí el acuerdo del claustro:

«La Universidad fue tratando, confiriendo y votando, en razon de lo referido de averse impedido el dicho acto de Theologia y cerrado el general, en virtud del mandato del Santo Officio, ques justo obedecer, como se obedecio. Y abiendose votado, se acordo: ser causa propia de la Universidad, y de los mas graves que se le pueden ofrecer, por ser el acto de la Universidad; y el entrañable dolor que la Universidad tiene de que sus generales se cierren y se impidan los actos de Theologia, en virtud del dicho mandato, y combiene acudir al remedio.

Y para que esto se haga con la autoridad debida y por el respeto que se debe a los señores doctores en Canones y Leyes, para que vean las dichas conclusiones y hagan la calificación que de ellas se debe hacer. Y fecha se llebe al Tribunal del Santo Officio y al Consejo supremo de la Inquisición, nombrandose a uno de los padres maestros theologos que, en nombre de la Universidad, acuda a bolber por su honor y auctoridad para que, junto con el señor don Alvaro de Oca, hagan todo aquello que combenga y sea necesario; con dolor y sentimiento que oy dia tiene la Universidad de ver cerrado su general de theologia y impedido el acto, que se abia de tener oy, dicho dia; ocasionando con esto a que cada uno juzgue lo que quisiere, siendo, como a sido y es, esta Universidad espejo de toda limpieza y que a dado y da luz a todo el mundo en todo genero de letras»⁹.

Dos días estuvieron ocupados los «colegios» de teólogos y juristas en el estudio y análisis de las referidas «conclusiones» en general y, en especial, de la «sexta». Y así el día 24 entregaban a la Universidad sus pareceres o calificaciones, coincidiendo ambos «colegios» en la ortodoxia de la doctrina contenida en las «conclusiones» y en la utilidad de su disputa pública¹⁰. Mientras se preparaba el memorial dirigido al Rey Felipe IV, el rector de la Universidad recibe una carta del Cardenal Zapata, con fecha del 21 de abril, por la que se ordenaba, no se permitiesen los «actos» y «disputas» públicas sobre la corrección fraterna y sobre si los votos simples constituían a una persona en religioso. El rector da cuenta de esta carta a la Universidad en el claustro pleno del 28 de abril. He aquí este importante documento:

«Por las grandes controbersias, que causan los dos puntos de que aora se hacen conclusiones, tocantes a la correption fraterna y si el voto simple hace verdaderos religiosos, me ha parecido decir a V. M. que no permita que en esa Universidad se hagan questiones, actos ni conclusiones sobre dichos puntos, pues con ebidencia se ban experimentando los daños y inquietudes que pueden resultar si continuasen estos argumentos. Y asi V. M. haga con efecto que cesen, pues ay otras muchas materias en que podrian disputar. Guarde Dios a V. M.

⁹ Ibid., fol. 59.

¹⁰ Ibid., fol. 61v-62.

En Madrid a veinte y uno de abril de mill y seiscientos y veinte y siete. El Cardenal Çapata»¹¹.

Esta carta, además de suponer una comunicación oficial de las razones que habían motivado el cierre de las aulas de la Universidad el día 22 de abril, ponía el veto a la Universidad para la exposición y disputa pública de las referidas materias. Pero esta comunicación no amedrentó en lo más mínimo a la Academia salmantina, que se mantuvo firme en el acuerdo tomado en el claustro del día 22, y mediante votación secreta designó al maestro Basilio Ponce de León, para que fuese a Madrid a entrevistarse con el Inquisidor general. Consta que el día 5 de mayo todavía no había partido el maestro Basilio para la Corte, quizá porque aún no estaba preparado el memorial que se había de presentar al rey. Y así se da lugar a que llegue una carta del Cardenal de Trejo, Presidente de Castilla, por la que se reiteraba la prohibición de abordar en disputas y actos públicos los referidos dos temas, tanto en la Universidad como en los colegios, exigiendo para todos los «actos» la censura previa del rector de la Universidad y del decano de la facultad respectiva; de no hacerse así el Consejo intervendría directamente. La carta, que se leyó en el claustro, dice así:

«Su Magestad ha entendido que en esa Universidad se da lugar a que se impriman algunas conclusiones, en las que no solo se procuran sustentar nuevas opiniones, sino desacreditar [a] algunas personas y comunidades, y estados grandes, hablando en ellas con menos cordura de la que fuera razon, y dando lugar a demostraciones, quando se defienden contra la modestia cristiana y autoridad que siempre esa Universidad ha acostumbrado. De que an resultado grandes inconvenientes y desautoridades y se pueden tener graves escandalos.

Y aunque le toca al Consejo el remediarlo, y lo pudiera hacer con mandamientos rigurosos, por lo que yo estimo a la Universidad, e resuelto, antes de llegar a esos medios, se escriba [a] V. M. y representarle el justo sentimiento que su Magestad y el Consejo tiene de que, hallandose V. M. en ese officio, no procurase ataxar todos los escandalos que acerca desto han sucedido, dando razon al Consejo dellos y de las personas que los causaban, para poner el remedio que fuera necesario.

Y agora con deseo questo se acomode y que la Universidad conserve su auctoridad en todos sus actos, asi de sus escuelas como fuera dellas, encargo a V. M. que no permita, por ningun caso, que conclusiones que se obieren de defender en la Universidad, en collegios, combentos o qualesquier otros puestos o casas particulares, se hable en ellas directa ni indirectamente de comunidades ni [de] personas particulares con descredito de ellas, ni de sus opiniones, sino tan solamente defendiendo las que llevare el sustentante con modestia christiana a semejantes actos.

Y para questo se guarde con todo rigor y sin que aya descuydo, se ordena a V. M. que todas las conclusiones, que se obieren de defender, asi en la Universidad como fuera de ella, no se puedan imprimir sin que vayan *firmadas de V. M. y del decano de la facultad que fueren*, para que vistas por vuestras mercedes, no se de lugar a que se estampe cosa de que puedan resultar los

11 Ibid., fol. 63.

inconvenientes referidos. Y si se hiciera lo contrario, *corra por cuenta del decano de la facultad y de V. M.* todo lo que sucediere.

Para que el Consejo ponga el remedio que mas combenga, y porques justo se moderen las acciones pasadas y las particulares, que an sido ocasion de algunos escandalos, V. M. me avise *los nombres de todos los que, de seis meses a esta parte, an causado estas inquietudes, para que se probea lo que mas combenga, con apercibimiento que lo [que] suçediere en adelante, corra por cuenta de V. M.* Guarde Dios muchos [años] a V. M.

Madrid primero de mayo de mill y seiscientos y veinte y siete años. Esta carta comunique V. M. luego en el claustro, y me avise de su recivo y como se executa lo que contiene. El Cardenal de Trexo»¹².

El vicerrector de la Universidad, don Francisco Pérez de Guzmán, que era quien presidía el claustro, manifestó que él ya tenía dadas las órdenes oportunas «...para que las conclusiones no se tengan ni impriman, sin que primero se vean y firmen por el decano de cada facultad»¹³. La Universidad, por su parte, acordó cumplir lo ordenado en esta carta del Cardenal de Trejo; asimismo acordó escribir cartas al señor Presidente de Castilla y nombrar una persona que vaya a la Corte. Pero este punto se difirió para la «junta de comisarios», formada por los «colegios» de teólogos y de juristas, que tuvo lugar el día 10 de mayo. En ella, aunque el deseo de la Universidad era que las gestiones en Madrid corriesen a cargo del maestro Basilio Ponce de León, como éste manifestase su imposibilidad de partir para Madrid, en su lugar se nombró al maestro Angel Manrique de la Orden de San Bernardo.

Este aceptó el nombramiento, y su misión tenía por objeto dar cuenta al Consejo de la Inquisición de los asuntos «...particulares que tocan a la dicha facultad, de lo que oy dia esta pendiente del acto de Theologia, que esta detenido, y para dar razon de lo que contiene una de dichas cartas de opiniones nuevas y nueva orden de firmar las conclusiones»¹⁴ por el rector y decano y, además, se le encarga que lleve el memorial. Al doctor Martín de Bonilla se le encarga que escriba una carta al Cardenal de Trejo.

El maestro Angel Manrique debió marchar a Madrid inmediatamente. De sus gestiones en Madrid se tienen noticias en la «junta de comisarios» del 26 de mayo. Se enviaron algunos emisarios más de la Universidad a la Corte, pero como el tiempo iba pasando y no se encontraba salida ni solución al problema planteado, en la «junta de comisarios» del 18 de junio el doctor Pedro de Vega hizo la siguiente propuesta:

«Lo qual oydo y entendido, el dicho señor don Pedro de Vega dixo y refirió en como en orden a la carta, que la Universidad recibo del señor Presidente de Castilla, que se leyo en cinco de mayo deste año¹⁵, tocante a las nuevas opiniones, los señores de la junta, en diferentes juntas que an hecho, an deseado ajustar las cosas de la enseñanza de la jubentud y buenas doc-

12 Ibid., fol. 66-66v.

13 Ibid., fol. 66v.

14 Ibid., fol. 68v.

15 Véase nota 12.

trinas; y a parecido que combendria ajustarse a la doctrina de los gloriosos santos doctores Sant Agustín y Sancto Thomas. Que sus mercedes sobre ello viesén, tratasen y confiriesen lo mas combeniente y seguro y otras cosas a ello tocantes»¹⁶.

La Universidad discute la propuesta del doctor Pedro de Vega y acuerda que el vicerrector convoque un claustro pleno para que «...en el se de un recaudo, de parte de la junta, para que sobre ello se acuerde lo que mas combenga, y se haga estatuto y juramento»¹⁷. Estamos, pues, a las puertas de la redacción del «estatuto y juramento» de enseñar y leer las doctrinas de San Agustín y Santo Tomás. No perdamos de vista que con él la Universidad trata de ponerse a salvo de las acusaciones, que la Inquisición le había hecho de ser difusora de doctrinas «nuevas» y, también, salvar su propia libertad de enseñanza, que estaba terriblemente amenazada por la Inquisición, a tenor del contenido de la carta del Cardenal de Trejo del uno de mayo.

Pero, antes de pasar adelante, parece necesario traer aquí el texto que provocó el cierre del «general» de Teología. Se trataba de la «conclusión sexta», que había de sustentar fray Alonso de Zayas. Aunque repetidamente se está haciendo mención a ella en las actas de claustros, éstas no lo recogen, en cambio sí lo recoge el memorial que, en nombre de la Universidad, el padre Angel Manrique presenta al Rey Felipe IV. El texto de la conclusión es el siguiente:

«Nullus potest sui honoris suaeque propriae famae profussor esse. Atque adeo *probabiliter* defendo quod si quis aliquo voto se adstrinxit, quo suam renuntiarit famam, adhuc hoc facto voto, non obligatur ad illius observantiam, sed tenetur et proprium et alienum illaesum servare honorem. Quo pacto ad correctionem fraternam ex praecepti obligatione unusquisque certissime tenetur, eo ordine quo in Evangelio¹⁸ exhortamur: praecedendo scilicet denuntiationem secreta admonitio»¹⁹.

Este es el texto repetidamente calificado de novedoso, y que motiva la intervención de la Inquisición. No vamos a entrar aquí en el análisis del mismo, cosa que haremos en otra ocasión; si bien, a primera vista, no parece entrañar tal «novedad» a la luz de la Teología católica, y así lo entiende la Universidad que aporta abundantes pruebas en este sentido. Por otra parte, tampoco esta doctrina era nueva en Salamanca, se llevaba defendiendo desde hacía más de cuarenta años. ¿Qué había, pues, detrás de todo esto? Sencillamente una denuncia a la Inquisición por parte de la Compañía de Jesús. La denuncia se basaba en la no congruencia de la doctrina defendida en la célebre «conclusión sexta» con una de las constituciones de la propia Compañía, referente a la *acusación mutua*:

«Para más aprovecharse en su espíritu, y especialmente para mayor bajeza y humildad propia, le será demandado si se hallará contento que todos

16 AUS, *Libros de claustros 1626-27*, lib. 95, fol. 74v.

17 *Ibid.*, fol. 74v.

18 Mt 18, 15-17.

19 *Memorial presentado por la Universidad de Salamanca...*, fol. 2.

errores y faltas, y cualesquiera cosas que se notaren y supieren suyas, sean manifestadas a sus Mayores por qualquiera persona que fuera de Confesión las supiere»²⁰.

Sin negar que la falta de congruencia entre la doctrina vertida en la «conclusión sexta» y esta constitución ignaciana pudiese haber tenido su influencia para interponer la denuncia ante el Tribunal de la Inquisición, nos inclinamos a pensar que la referida «conclusión sexta» fue la ocasión para que la Compañía intentase echarle un pulso a la Universidad y devolverle la moneda. Porque, si bien se mira, dicha conclusión tampoco era tan discordante con las reglas de la Compañía, puesto que se defendía como probable —*probabiliter*— lo que implicaba que la opinión contraria también podía ser probable, e incluso más probable. Así pues, detrás de todo esto se escondía un cierto revanchismo, motivado por razones de «poder», «dominio», tanto más que ideológicas, las cuales no negamos. Nos vamos a explicar.

La rivalidad existente durante tantos años entre agustinos y dominicos, dentro del seno de la Universidad de la ciudad del Tormes, había quedado solucionada con la fundación de dos cátedras de Teología para los dominicos: la de Prima, fundada en 1606 por Felipe III y la de Vísperas, fundada en 1608 por el Duque de Lerma²¹. Pero quedaba el problema con la Compañía de Jesús, que desde el 1603 mantenía unas extrañas relaciones con la Universidad. Era un estar y, al mismo tiempo, no estar integrada en la Universidad. Pero de todos modos la Universidad, que guardaba ciertos celos hacia la Compañía, la tenía de alguna forma controlada, en cuanto que anualmente el rector de la Universidad le tenía que asignar aula, hora y materias que habían de explicar, para las dos lecciones que impartían en la Universidad, en conformidad con la carta ejecutoria del Consejo del día uno de septiembre de 1603²². Control que no dejaba de ser relativo, porque si bien se le asignaban las materias a explicar, ese control no podía llegar a enfocar de las mismas.

La Universidad de Salamanca, pues, estaba celosa de la Compañía de Jesús, no sólo por razón ideológica, sino también por su creciente prestigio y poder. Todo esto daba lugar a grandes enfrentamientos y escaramuzas, que habrían de conducir inevitablemente a una guerra abierta, poniendo de por medio el problema de la educación de la juventud. La fecha clave es el 7 de septiembre de 1626. Este día, en claustro pleno, celebrado a primeras horas de la mañana, se leyó una carta enviada por la Universidad de Alcalá, en la que se daba cuenta de la intención del Rey Felipe IV de erigir una universidad en el colegio de la Compañía de Madrid: «...intentan, con la protección de su Mage-

²⁰ *Constituciones de la Compañía*. Examen, cap. 4, 8, en *Obras Completas de San Ignacio de Loyola* (BAC, Madrid 1982) 456.

²¹ Para una más amplia información véase José Barrientos García, *El maestro Pedro de Herrera y la Universidad de Salamanca* (Salamanca 1983) 127-83; Idem, 'El maestro Pedro de Ledesma y la Universidad de Salamanca', *Archivo dominicano*, V (1984) 245-69.

²² AUS, *Libros de claustro 1602-1603*, lib. 71, fol.

tad, fundar en Madrid en el suyo [colegio] otra universidad de todas facultades. Y siendo, como es, Madrid patria común de donde salen tantos exercitos lustrosos [de] estudiantes para todas las universidades...»²³ la medida significaría la ruina de las ya existentes en el reino. Así lo entendió la Universidad de Salamanca también, y se opuso con todas sus fuerzas al proyecto real. Envía, en un principio, a la Corte al doctor Juan de Balboa y al maestro Fr. Felix de Guzmán. Se nombra asimismo una comisión especial de seguimiento del problema. Comisión integrada por los maestros Francisco de Cornejo y Basilio Ponce de León, ambos agustinos, más los doctores Pedro de Vega y Martín de Bonilla²⁴. Esta comisión sería ampliada después, en varias ocasiones, hasta llegar a estar constituida por 15 miembros. La Universidad acuerda también enviar cartas a las universidades de Alcalá y Valladolid con el mismo objetivo. En vista que el problema se alargaba y no encontraba vía de solución, el doctor Balboa se viene a Salamanca, pero la Universidad envía al maestro Francisco de Cornejo, como recambio, en el mes de octubre²⁵. Por otra parte, a propuesta del doctor Balboa, en el claustro pleno y de diputados del día 5 de diciembre, se acuerda hacer un memorial sobre la pretensión de la Compañía. Se le encarga la redacción del mismo al propio doctor Balboa, quien lo presenta ya impreso en el claustro pleno del día 12 de febrero de 1627. El claustro la aprueba y felicita al autor²⁶. No sabemos el número exacto de ejemplares impresos, pero sí sabemos que se hizieron dos tiradas. En la primera de ellas se imprimieron 200 ejemplares, desconocemos el número de la segunda. La composición del memorial costó a la Universidad 42.602 maravedíes²⁷. Ejemplares de este memorial se envían y distribuyen en Madrid, Alcalá, Valladolid y en la propia ciudad de Salamanca. El contenido del memorial es de una gran dureza, tanto contra la Compañía como contra las supremas autoridades del gobierno de la nación. Esto da lugar a una nueva intervención del Consejo que, a través del Cardenal de Trejo, comunica a la Universidad la recogida inmediata de los memoriales distribuidos y la prohibición de seguirlos imprimiendo, anunciando fuertes sanciones de no cumplirse lo ordenado. La carta tiene fecha del 1 de mayo de 1627, y se lee en el claustro pleno del día 5 de dicho mes²⁸. Aunque la Universidad acata la orden, el objetivo ya se había cumplido. Por otra parte, las noticias que se recibían de Madrid con relación a impedir la pretensión de los jesuitas, no eran nada halagüeñas para la Universidad salmantina. Así el padre Cornejo por una carta comunicaba, en el claustro pleno del 2 de marzo de 1627, las pocas posibilidades de conseguir algo positivo: «...quel negocio es grave y dificultoso por el gran poder de los padres de la Compañía, porque a todas horas tienen mano y poder para ablar con

23 AUS, *Libros de claustros 1625-26*, lib. 94, fol. 69v.

24 *Ibid.*, fol. 70.

25 *Ibid.*, fol. 74.

26 AUS, *Libros de claustros 1626-27*, lib. 95, fol. 32v.

27 AUS, *Libros de cuentas 1626-27*, lib. 1.310, fol. 45v.

28 AUS, *Libros de claustros 1626-27*, lib. 95, fol. 65v-66.

su Magestad y al Conde Duque»²⁹. Con la pretensión de impedir y obstaculizar la erección de la Universidad para la Compañía en Madrid viene a Salamanca Jansenio, quien expuso sus ideas y planes a la Universidad en el claustro pleno del día 23 de febrero de 1627. Esto complió las cosas todavía mucho más.

Entre tanto la Universidad de Salamanca mantenía su duelo particular con el colegio de la Compañía de la ciudad del Tormes. En el claustro pleno del 19 de diciembre llega al acuerdo siguiente: «...que los maestros en Theologia por esta Universidad no vayan fuera descue-las a conclusiones ni actos, so las penas pecuniarias y el juramento que en el se hizo de lo guardar y cumplir»³⁰. La medida iba directamente contra la Compañía, como lo prueba suficientemente el memorial que después se publicó. Pero ésta era sólo la primera medida. La segunda fue todavía más dura. Consistió ni más ni menos que en la desincorporación del colegio de la Compañía de la Universidad: «Conforme a lo qual el acuerdo de la Universidad fue de desincorporar, como desincorporo, al dicho collegio de la Compañía de Jesús del gremio de la Universidad; y que como collegio no incorporado no pueda gozar ni goze de las honras y prerrogativas y de lo demas que hasta aqui a gozado, y gozan los demas collegios incorporados»³¹. Pero quedaba todavía una cuestión pendiente porque por este acuerdo se le retiraban a la Compañía los privilegios, que eran comunes a todos los colegios, ¿pero qué iba a suceder con los privilegios especiales que tenían los jesuitas? ¿Qué iba a pasar con las dos «lecciones» que los jesuitas daban en las aulas de la Universidad? En retirarle este privilegio consistió la tercera medida, tomada en el claustro pleno del día 23 de diciembre de 1626: «...que la dicha desincorporación sea en todo, para quel dicho collegio ni sus lectores *no puedan leer ni lean en las escuelas* de dicha Universidad, ni tener acto ni conclusiones ni codlibetos ni argumentos, ni otra cosa alguna de lo que puede y debe tener collegio incorporado»³². Así cuando el día 2 de enero de 1627, después de la pausa navideña, los lectores y estudiantes jesuitas acuden a sus lecciones de la Universidad, se encontraron con las puertas de las aulas, donde ellos impartían sus dos lecciones, cerradas³³. Aunque en estos puntos la Universidad por la intervención del Consejo se vió obligada a ceder, y las cosas volvieron a su estado originario, el problema quedó acallado pero no solucionado y, por ello, al producirse cualquier conflicto con la Compañía volvía a aflorar.

Todo esto nos da idea del ambiente de nervios y crispación que había en Salamanca. Las acusaciones de doctrinas «nuevas» y «sospechosas» eran mutuas. Pero ese ambiente trascendía al ciudadano de apié y producía grandes escándalos en la ciudad. Porque, en ocasiones, desde el púlpito, en los sermones de las misas dominicales, se contribuía a complicar mucho más las cosas.

29 Ibid., fol. 41v.

30 Ibid., fol. 15.

31 Ibid., fol. 15v-16.

32 Ibid., fol. 17.

33 BUS, *Diario del Colegio real de Salamanca, I (1620-41)*, Ms. 576, fol. 95.

Teniendo en cuenta lo dicho aquí, nada extraña que la Compañía ante tanta oposición tratase de defenderse, y el medio elegido, en principio, fue la referida denuncia de la célebre «conclusión sexta» ante el Tribunal de la Inquisición.

II.—EL ESTATUTO Y JURAMENTO

En el apartado anterior de una forma sintética hemos dejado reflejado el ambiente que motiva el «estatuto y juramento». En último término, hemos querido dar razón de su origen, es decir, de responder a esta pregunta: ¿por qué surge? Lo consideramos un paso previo, anterior a cualquier juicio de valor sobre ellos.

Como ya ha quedado dicho, la propuesta del «estatuto y juramento» fue expuesta por el doctor Pedro de Vega, catedrático de Prima de Leyes, en el claustro pleno del día 18 de junio de 1627. La propuesta fue tomada en consideración, y al día siguiente, 19 de junio, se reúne el claustro de la Universidad con el solo objetivo de abordar el tema. El maestro Basilio Ponce de León es el encargado de informar al claustro de la Universidad del proyecto. El mismo refiere, cómo este problema había sido abordado y estudiado con detenimiento en diferentes juntas del «colegio» de teólogos, y que le había «...parecido que sería bien que en la Universidad se enseñe y defienda la theologia Scholastica de los sanctos doctores Sanct Agustin y Santo Thomas sin tocar a las conclusiones, guardandose en esta parte los estatutos que cerca dello disponen, y con reservación de las lecturas de las cathedras de Durando y Escoto. Y que de ello se hiciese estatuto, y su Magestad lo confirmase; y juramento de lo guardar y cumplir»³⁴. Hecha la propuesta, se lleva a cabo una votación secreta, para determinar si el asunto a debatir le «tocaba» directamente a los religiosos agustinos y dominicos; pues de ser así, dichos religiosos tendrían que abandonar el claustro. A tenor del resultado de la votación, con sólo dos votos afirmativos, dominicos y agustinos permanecieron con pleno derecho en el claustro³⁵. La Universidad discute la propuesta, es aceptada y, acto seguido, se lee en el claustro la fórmula del «juramento» que, previamente, había sido redactada por la «junta de comisarios». He aquí la fórmula del «juramento»:

«Juramos a Dios todo poderoso de que en las lecciones que leyeremos en las cathedras, que tenemos y tuvieremos en esta Universidad de Salamanca, o en las extraordinarias y voluntarias que leyeremos en la dicha Universidad: *Leeremos y Enseñaremos*, en la theologia scholastica, la doctrina de Sanct Agustin y las conclusiones de Sancto Thomas que se contienen en la *Suma de Theologia*, que comunmente se llaman partes, en todo aquello en que fuere clara la mente destes sanctos; y donde estuviere dudosa y que admitiere varias inteligencias no leeremos ni enseñaremos cosa alguna que sintamos ser contraria a su doctrina, sino lo que, o segun nuestra [mente] o segun la mente de aquellos que comunmente estan tenidos por discipulos de los sanctos Agus-

34 AUS, *Libros de claustros 1626-1627*, lib. 95, fol. 76v.

35 Ibid., fol. 76v.

tino y Thomas, juzgaremos que mas conforme al sentido de estos sanctos doctores, excepto la opinion de la Virgen sin pecado original y en las cosas que ya estan mudadas por derecho eclesiastico y de aqui adelante se mudaren; y las opiniones que, siendo controbersas en tiempo de estos sanctos, ya estan determinadas por constituciones apostolicas. Y si en algun tiempo los que son y fueren cathedricos de Scoto y Durando, por el tiempo que tuviéremos las dichas cathedras, queremos que nos sea licito, sin contrabener este juramento, seguir, si quisieremos, las opiniones probables de Scoto y de Durando»³⁶.

Leída esta fórmula del «juramento», el claustro mediante votación secreta, sin contradicción ninguna, acuerda hacer «estatuto» de *enseñar y defender* las doctrinas de San Agustín y Santo Tomás, de acuerdo con lo contenido en la fórmula del «juramento»; asimismo se acuerda pedir confirmación de él al Consejo real, y que los presentes, sin más dilación, emitan el juramento. Además, se le encomienda a los maestros Francisco Cornejo y Basilio Ponce de León, ambos agustinos, la redacción del «estatuto». Los dos maestros agustinos fueron diligentes en el cumplimiento de la misión encomendada, y aunque no queda constancia en las actas de claustros de la fecha exacta de la presentación del «estatuto», ésta debió tener lugar el día 24, pues el día 25 se aprueba en claustro pleno. He aquí el texto del «estatuto»:

«Por quanto en la Universidad de Salamanca se desea que la antigua y buena doctrina, que en ella se a enseñado siempre, se continúe; y se [desea] cautelar para adelante la segura enseñanza de sus profesores y quèsten mas lejos del peligro de errar, lo qual se juzga por su verdadera auctoridad. Y mirando por el bien comun de los discipulos, que principalmente consiste en que de sus principios se aficionen a la doctrina de los sanctos que la Yglesia nos ha calificado con el tittulo de Doctores suyos. Y procurando tambien que entre todos los profesores de la dicha Universidad aya mucha paz y unidad, a que ayuda grandemente la uniformidad de la doctrina, con que se puede prometer muchos y seguros aumentos. Y considerando que entre los sanctos Doctores de la Yglesia, los soles de la theologia scholastica son los gloriosos sanctos Agustino y Thomas, tan unos en el sentir, como enseñados de un mismo Maestro y alumbrados por un mismo Espiritu. Y tambien teniendo attencion que en la facultad de Theologia ai cathedras con titulo de Escoto y Durando; y que parece ser el fin de los estatutos de la dicha Universidad, que sus doctrinas probables se lean y declaren. Para mayor gloria de Dios, honra de sus sanctos, bien comun de la jubentud, auctoridad de los graduados, exemplo de otras universidades y congregaciones, asi seglares como religiosas:

Estatuimos y Ordenamos que todos los que de aqui adelante recibieren el grado de licenciado en la dicha Universidad, en qualquiera facultad que sea, quando hacen el juramento ordinario, el que no se graduare al tiempo de entrar en la primera cathedra, antes que se le de institucion, haga juramento de leer y enseñar la doctrina de los sanctos doctores de la Yglesia Sant Agustín y Santo Thomas, segun se contiene en el dicho claustro pleno»³⁷.

No conviene perder de vista que aquí tenemos dos cosas: una la

³⁶ Ibid., fol. 76v-77.

³⁷ Ibid., fol. 77v-78.

fórmula de «juramento» y otra el «estatuto». Con éste se pretendía establecer la obligatoriedad de emitir el referido juramento a todos los que adquiriesen el grado de licenciado en cualquiera de las facultades de la Universidad de Salamanca, mediante una normativa jurídica, lo cual suponía un reforma estatutaria.

III.—LECTURA DEL ESTATUTO Y JURAMENTO

Tratamos de enfrentarnos aquí al problema de si este «estatuto y juramento» suponían un cierre, un estrechamiento del horizonte mental o un recorte de la libertad de pensamiento y enseñanza en la propia Universidad de Salamanca. Aun más, si esto habría de conducir y si de hecho condujo a un encastillamiento de la Academia salmantina, puesto que parecía que se encerraba dentro de unos límites muy estrechos, mirando solo al pasado, pero a un pasado también muy estrecho, porque el texto del «estatuto y juramento», aparte de la incongruencia de considerar a San Agustín como escolástico, dejaba fuera de juego a muchos maestros y doctores escolásticos medievales.

Considerados en sí mismos —el estatuto y juramento— y en una primera lectura, no parece que pueda darse al problema planteado otra respuesta que la afirmativa. Puesto que, aparte de ese reducido campo de enseñanza antigua, se cerraba la puerta a la entrada de doctrinas «nuevas», es decir se hacía inviable la introducción de cualquier novedad. Pero el quedarnos aquí es hacer una lectura demasiado simple del «estatuto y juramento»; aún más esto equivaldría a «manipular» la Historia de la Universidad salmantina. Una correcta lectura e interpretación del «estatuto y juramento» exige verlos dentro de la dinámica de cien años de historia de la Universidad, es decir tendríamos que partir del momento en que Francisco de Vitoria llega a Salamanca en el curso 1526-1527. Pero como esto nos llevaría demasiado lejos y tenemos un espacio limitado, vamos a partir aquí de los Estatutos de la Universidad de 1561. Y por la misma razón de espacio nos vamos a limitar a exponer nuestra postura y a la enumeración de los principales argumentos en que nos apoyamos, sin entrar en el desarrollo pormenorizado de los mismos.

La tesis que defendemos es la siguiente: el «estatuto y juramento» de enseñar y leer a San Agustín y Santo Tomás de 1627 no cierran ninguna puerta que no estuviera cerrada ya en los Estatutos de la Universidad de 1561, antes al contrario abren una «ventana»: San Agustín. Pues, si bien es cierto que esto supone llevarnos más atrás en el tiempo, de todas formas se añade algo.

Las razones en que apoyamos nuestra lectura del «estatuto y juramento» son las siguientes:

1ª) Los estatutos de 1561 de la Universidad de Salamanca, en su título XII, señalan las «lecturas» que habían de hacerse en las cátedras de Teología. En ellos claramente se determinaba que en las cátedras de Prima, Vísperas y Santo Tomás se tenía que «leer» la *Suma* del Aquino.

nate. Esta, distribuida en nueve partes, se debía pasar toda en tres cursos académicos, puesto que las lecturas no podían ser coincidentes en las tres cátedras³⁸. Esto se ratificará después en los Estatutos de 1594, si bien en éstos se introdujo una importante modificación en cuanto a la distribución de las lecturas, pues se divide la Suma en 16 partes³⁹. Esto ya se mantuvo intocable a través de las reformas de Caldas (1604) y de Gilimón de la Mota (1618) y así se recoge en la recopilación de 1625⁴⁰.

2ª) En la Universidad existían también las cátedras de Durando y de Escoto. En éstas, según los Estatutos de 1561, se debían leer las *Sentencias* del autor que le daba el nombre a la cátedra, si bien en la de Durando se podía leer cualquier otro autor nominal. En las dos cátedras las *Sentencias* había que recorrerlas en cinco cursos⁴¹. La reforma de Zúñiga de 1594 solamente modificó la distribución de materias, haciéndose ya necesarios doce cursos para leer a los referidos autores⁴². Las reformas siguientes en nada modificaron esto⁴³.

3ª) Si reparamos en la letra del «estatuto y juramento» de 1627, vemos que se mantienen todas las cátedras que aparecen en los Estatutos de 1561 y en las sucesivas reformas, es decir no se suprime ninguna. Además vemos que los catedráticos de Durando y Escoto no quedan obligados por el «estatuto y juramento», sino en libertad para seguir dichos autores, puesto «...que parece ser el *fin de los estatutos de dicha Universidad* que sus doctrinas probables se lean y declaren». Por otra parte, en cuanto a San Agustín y Santo Tomás la letra del «estatuto y juramento» no es tan restrictiva como se ha querido hacer ver, porque cuando las doctrinas del de Hipona y del Aquinate fuesen dudosas o admitiesen distintas lecturas, cada profesor seguiría su propio criterio o el de los discípulos de estos doctores. Pero, ¿quién determinaba cuándo una doctrina era clara o dudosa? ¿Cuáles eran los discípulos de San Agustín y de Santo Tomás admitidos comúnmente? Nada de esto aparece determinado en el «estatuto y juramento» y, por consiguiente, todas las doctrinas de los referidos doctores podían ser cuestionadas. Todo quedaba, pues, al juicio del catedrático de turno. Por tanto la rigidez no hay que buscarla en la normativa sino en los lectores, los cuales con un poco de imaginación podían pulverizarla sin transgredirla.

4ª) En los Estatutos de 1561 estaban claramente determinadas las

38 *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca de 1561*, Tít. XII, en Enrique Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca I* (1914) 256-57.

39 *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca de 1594*, Tít. XII, 9 (Salamanca 1595) fol. 18.

40 *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca. Recopilados nuevamente por su comisión*, Tít. XII, 1-9 (Salamanca 1625) 170-72.

41 *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca de 1561*, Tít. XII, en Enrique Esperabé de Arteaga, op. cit., I, 257.

42 *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca de 1594*, Tít. XII, 10-24 (Salamanca 1595) fol. 18-19.

43 *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca. Recopilados nuevamente por su comisión*, Tít. XII, 10-24 (Salamanca 1625) 172-74.

lecturas de las cátedras de Durando y Escoto. En éstas el profesor estaba obligado a seguir a dichos autores. Pero esta normativa a partir de 1561 nunca o casi nunca se cumplía. El catedrático en cuestión se limitaba a indicar el lugar en que se encontraban las materias, que tenía que explicar, en el autor que le daba nombre a la cátedra, pero seguía a Santo Tomás en la exposición; si bien llegó un momento que ni a este subterfugio se recurría y, sin más, se explicaba a Santo Tomás. Para confirmar esto tenemos las «lecturas escolares» de los distintos profesores que ocuparon estas dos cátedras. Además todos fueron tomistas, más o menos independientes. Basta recordar los nombres de Cristóbal Vela, Pedro de Aragón, Alonso de Luna, Pedro de Herrera, Francisco Cornejo, Juan de Espila y Basilio Ponce de León, catedráticos de Escoto. Lo mismo podemos decir de la cátedra de Durando, que fue ocupada por Juan de Guevara, Fray Luis de León, Bartolomé de Medina, Domingo Báñez, Juan Vicente, Pedro de Ledesma, Agustín Antolínez, Francisco Cornejo. Las lecturas de éstos en dichas cátedras no dejan lugar a dudas, todas demuestran que fueron fieles seguidores de Santo Tomás.

5ª) En el claustro pleno del 18 de febrero de 1570, el catedrático de Escoto, el licenciado Cristóbal Vela, puso en conocimiento de la Universidad que los alumnos recibían mal la doctrina de Escoto; y que era de poca utilidad para ellos, pues sólo podía interesar a los franciscanos, que no iban a la Universidad. Por lo cual pedía a la Universidad que en la cátedra de Escoto se «leyese» un autor de más utilidad, aunque siguiese con la misma denominación⁴⁴. El claustro tomó en consideración la petición de Cristóbal Vela, nombró una comisión de teólogos, que estuvo formada por Juan de Guevara, Francisco Sancho y Gaspar Grajal, para que estudiase el problema. Después de seis meses, en el claustro pleno del 26 de agosto de 1570, presentaron un informe favorable a la petición del referido licenciado. El claustro aprobó el informe de la comisión con sólo nueve votos en contra⁴⁵. Con esta solución se puede decir que la cátedra de Escoto en la práctica desaparecía. El triunfo del tomismo era ya total en esa fecha.

6ª) En el curso de 1572-1573 se le da un «partido o salario» de Teología a Cristóbal Vela, con la obligación de explicar a Santo Tomás⁴⁶. Asimismo se le concede otro «partido» al maestro Pedro de Uceda, agustino, con la misma obligación de explicar a Santo Tomás⁴⁷, teniendo que leerlos a la misma hora por razón de la competencia⁴⁸. Así, pues, en este momento había en la Universidad de Salamanca siete cátedras en las que se explicaba a Santo Tomás. Las cinco de Teología existentes: Prima, Vísperas, Santo Tomás, Durando y Escoto, más los dos «partidos» indicados.

7ª) No debemos pasar por alto que desde el 1561, fecha que hemos tomado aquí como punto de referencia, hasta el 1627, fecha del

44 AUS, *Libros de claustros 1569-70*, lib. 38, fol. 55v-56.

45 Ibid., fol. 122v-123.

46 AUS, *Libros de claustros 1572-73*, lib. 41, fol. 86.

47 Ibid., fol. 94.

48 Ibid., fol. 130v.

«estatuto y juramento», los dominicos juegan un papel de primer orden en la historia de la Universidad de la ciudad del Tormes. Ocuparon ininterrumpidamente la cátedra de Prima de Teología; la de Vísperas fue ocupada por Juan de la Peña (1561-1565), y después de un largo paréntesis, que estuvo en manos de los agustinos, vuelven en 1608 a tener cátedra de Vísperas; varios maestros dominicos, todos ellos significados tomistas, regentaron las cátedras de Durando y de Escoto, pero tan sólo Pedro de Ledesma llegó a ocupar la cátedra de Santo Tomás (1596-1604). Esto último nos parece a nosotros un tanto extraño y sorprendente. ¿Por qué tuvieron tan pocas apetencias para llegar a regentar la cátedra que llevaba el nombre de su maestro? ¿Acaso se debió a que estaban seguros que en ella se explicaría a Santo Tomás? o ¿acaso era sólo cuestión económica? La cátedra de Santo Tomás era la que tenía el salario más bajo. Lo dejamos en pregunta.

Para apreciar la fuerza de esta última prueba, basta con echar una mirada a las Constituciones de la Orden dominicana. Estas comenzaron recomendando la enseñanza de Santo Tomás, para pasar después a ordenarla. En este sentido es clave lo dispuesto en el Capítulo general celebrado en Salamanca en 1551. Lo ordenado en él sobre la obligación de explicar y defender la doctrina de Santo Tomás⁴⁹, se dice que sirvió de inspiración en la redacción de los Estatutos de la Universidad de 1561. Los siguientes capítulos generales de la Orden dominicana siguieron apretando cada vez más las clavijas, en este sentido, hasta el punto que en el Capítulo general de París de 1611 se castigaba la contradicción de la doctrina de Santo Tomás con la pérdida de grados académicos. En el Capítulo general de Roma de 1629 se estableció la obligación de seguir al Aquinate bajo juramento⁵⁰.

Advirtamos que, según la edición que nosotros hemos manejado de las Constituciones dominicanas, la obligación de seguir la doctrina de Santo Tomás, bajo juramento en la Orden, sería posterior al «estatuto y juramento» de la Universidad de Salamanca. Pero en la comunidad de San Esteban de la ciudad del Tormes debió de existir con anterioridad a esa fecha el referido juramento; puesto que en el s. xvi desde la década de los 70 son repetidas las alusiones que se hacen a él. El mismo Fray Luis de León, refiriéndose a los agustinos que seguían a Santo Tomás, queriendo dejar a salvo la independencia de los agustinos, en una clara alusión a los dominicos, dice: *nullus addictur iurare in verba magistri*. Después serán muchos los testimonios que insisten en lo mismo. Además, el maestro Pedro de Herrera, con ocasión del problema planteado en la Academia salmantina, por el juramento de defender la Inmaculada concepción de la Virgen, en el claustro pleno del 17 de abril de 1618, dice que él no puede hacer el referido juramento «...porque yo y los maestros de mi orden hacemos juramento de en todo y por todo defender la doctrina de Santo Thomas». Y añade que el hacer

49 B. M. Reicher, *Monumenta historica Ordinis Praedicatorum*, IX, vol. IV (Roma 1901) 316-17.

50 *Constitutiones Fratrum S. Ordinis Praedicatorum*, dist. II, cap. 14, dect. 6, n. 1131 (París 1886).

dicho juramento implicaba jurar contra lo que él ya había jurado en su Orden, puesto que Santo Tomás era contrario a la concepción inmaculada de la Virgen. Y amenazó con la retirada de los dominicos de la Universidad si se les obligaba a emitir este juramento⁵¹.

Con las razones apuntadas creemos que queda suficientemente probada nuestra tesis. Si hablamos de «cierre» no retrasemos a 1627 lo que desde un punto de vista institucional está ya en 1561. La diferencia podía estar en la obligación bajo juramento o no. Pero, en realidad, esto tampoco implicaba ninguna novedad, en lo que hace referencia al profesorado de Teología. Porque todos los años el día 1 de mayo los profesores de la Universidad hacían el juramento *de bene legendo*, con el cual se comprometían a leer las materias y lecturas señaladas⁵². Señalización que tenía que ajustarse a lo dispuesto en los estatutos de la Universidad, y ya hemos indicado lo que éstos disponían para las cátedras de la facultad de Teología.

Es claro, pues, que en el año 1561 en Salamanca se respiraba tomis-mo por todas partes, aunque esto ya venía de largo. También es claro que la Escuela de Salamanca durante bastante tiempo fue creadora, aunque sólo en algunos aspectos. Puesto que se insistió mucho en el aspecto moral y jurídico, pero se abandonaron otros, como fue el aspecto científico. Esto porque, como muy bien mantiene Vicente Muñoz, se volvió al siglo XIII, olvidando los progresos de los siglos XIV y XV. Pero de todas formas no queremos restar méritos a las aportaciones de la Escuela de Salamanca, que situó a la Academia salmantina en la cabeza de todas las universidades, pero su aportación hay que limitarla fundamentalmente al campo moral y jurídico. En esto fue benemérita. Pero también es necesario señalar que entorno al 1590 la «Escuela» ya estaba enferma y su enfermedad siguió un proceso irreversible. Pero los gérmenes de la enfermedad hay que buscarlos antes, y no retrasarlo al 1627.

IV.—VIGENCIA DEL ESTATUTO Y JURAMENTO

Tratamos en este apartado responder a la pregunta que hemos dejado planteada en el título de este trabajo. Pero, para que no haya lugar a confusiones, ya lo hemos señalado más arriba, es preciso distinguir bien entre «juramento» y «estatuto». En cuanto al «juramento» no cabe duda que fue emitido por los 48 claustrales, que permanecían en el claustro del día 19 de junio de 1627. En esto son claras las actas del clustro:

«Para cuyo efecto, abiendo buuelto a leer [el juramento] y cada uno puestas sus manos derechas: los sacerdotes en sus pechos, los seglares sobre la cruz y evangelios, questan al principio de los Estatutos, hicieron el dicho ju-

51 José Barrientos García, *El maestro Pedro de Herrera y la Universidad de Salamanca* (Salamanca 1983) 194-99.

52 'Constituciones de Martín V para la Universidad de Salamanca Const. XIV', *Constituciones apostólicas y Estatutos de la muy insigne Universidad de Salamanca Recopilados nuevamente por su comisión* (Salamanca 1625) 22-23.

ramento y prometieron de lo guardar y cumplir, y al fin digeron: Si, Juramos. Amen»⁵³.

Pero es necesario notar que el maestro Juan Redín, de la Orden de San Benito, condicionó la emisión del «juramento» a que ello no significase impedimento ninguno para enseñar a los doctores de su Orden. Así se recoge en el margen: «Y este juramento hizo el maestro Redin, poniendo en primer lugar a los santos de su religión y en la forma que más se refiere, poniendo en primer lugar a los santos de su orden (*sic*), para leer y enseñar sus doctrinas, y así lo dixo y protesto. Pidió testimonio»⁵⁴. En cuanto a si con la emisión de este juramento quedó o no vinculada la Universidad nos referiremos más abajo. Ahora pasamos al «estatuto».

La Universidad de Salamanca no tenía la autonomía suficiente para la elaboración y reforma de estatutos. Toda reforma necesitaba ser refrendada por el Consejo real. Sin la confirmación de cualquier reforma, por pequeña que fuese, por parte del consejo, todo quedaba en papel mojado. Así lo entendió la Universidad en el caso que nos ocupa. Precisamente por esto, después de aprobada la fórmula del «juramento», se acuerda por unanimidad que «...se haga el dicho estatuto de enseñar y defender la doctrina de los gloriosos sanctos doctores San Agustín y Santo Thomas, y en la forma referida en el dicho juramento, y que del se pida confirmación y beneplacito de su Magestad y señores de su real Consejo»⁵⁵. Con este fin la junta de comisarios se pone a trabajar y elabora un memorial. La redacción de éste se debió hacer en un tiempo relativamente corto. Parece ser que el peso de la misma recayó principalmente sobre Basilio Ponce de León, pero lo afirman nueve personas: tres por parte de la Universidad, tres en representación de la Orden de Santo Domingo y otras tres representando a los agustinos. El memorial consta de una introducción suplicatoria al Consejo, donde se descubre el plan, y dos artículos: en el primero se exponen las causas que avalan el plan; y en el segundo se responde a las objeciones⁵⁶.

Con el memorial ya redactado y con el sólo objetivo de conseguir su confirmación del Consejo, salen para Madrid el maestro Basilio Ponce de León y el doctor Juan de Balboa. Sabemos que ya estaban en Madrid el día 24 de agosto⁵⁷. Si esto hacía la Universidad, la oposición no se quedó atrás, y redacta también su memorial, dirigido al Consejo, tratando de impedir la pretensión de la Universidad. El esquema del me-

53 AUS, *Libros de claustros 1626-27*, lib. 95, fol. 77-77v.

54 *Ibid.*, fol. 77v.

55 *Ibid.*, fol. 77.

56 *Por la Universidad de Salamanca y las sagradas religiones de Santo Domingo y San Agustín. Sobre la confirmación del Estatuto y juramento de enseñar y leer las doctrinas de San Agustín y Santo Tomás, y no contra ellas (1627)*. De este memorial, se han hecho varias ediciones, traducido al latín. Estas han sido manipuladas, porque se prescinde de la *Introducción suplicatoria*, y ello ha dado lugar a muchas confusiones.

57 AUS, *Libros de claustros 1626-27*, lib. 95, fol. 87v.

morial es idéntico al redactado por la Universidad, consta también de una introducción suplicatoria y dos artículos. En el primero de estos artículos se defiende la excelencia de las doctrinas de San Buenaventura y de Escoto; se significa además, entre otras cosas, el agravio que se le hacía a estos doctores con el «juramento», la oposición del mismo a la enseñanza de la Iglesia y al fin principal de las universidades. En el artículo segundo se responde a los fundamentos principales alegados por la Universidad para establecer su «estatuto y juramento»⁵⁸. La oposición aquí jugaba con ventaja, en cuanto que era concedora del memorial redactado por la Universidad.

Ahora bien, ¿quienes constituían la oposición al proyecto de la Universidad? Si nos atenemos a los firmantes del memorial, la oposición estaba contituída por los franciscanos. Lo cual no deja de ser sorprendente, ya que los franciscanos hacía muchos años que habían abandonado la Universidad por considerar irreconciliables los grados universitarios con la observancia regular⁵⁹. De todas formas, por extraño que parezca la intervención de los franciscanos en el pleito es cierta e indudable, pero no es menos cierto que detrás de ellos estaba la Compañía de Jesús. Y fue un jesuita, con toda probabilidad el padre Juan Bautista Poza, el autor de dicho memorial.

Los esfuerzos y súplicas llevadas a cabo por una y otra parte para presionar al Consejo y así poder ganar la partida fueron enormes. Echaron mano de todos los recursos imaginables. Las dos partes tenían sus emisarios en Madrid. Todo esto hacía que el pleito se alargase sin encontrar vías de solución. Así en el claustro del 19 de octubre de 1627 el doctor Martín de Bonilla informa que los emisarios de la Universidad continuán esperando una solución y «...que no se sabe quando les han de despachar»⁶⁰. En vistas de lo cual el claustro comisiona a los doctores Martín de Bonilla y Melchor de Valencia para que escriban a los comisarios, que están en Madrid, animándolos a seguir en el empeño, y para comunicarles que durante el tiempo que tuviesen que permanecer allí se les tendría por «leyentes, interesentes y jubilantes»⁶¹. El 8 de enero de 1628 el doctor Balboa ya estaba en Salamanca. Y en el claustro pleno de ese mismo día se acuerda la continuidad de Basilio Ponce de León en Madrid, si bien se le retiraba el salario: «La Universidad aviendolo tratado, conferido y votado, vino y acuerdo quel padre maestro fray Basilio de León asista a la confirmación del dicho juramento hasta que se vea en el Consejo. Y hasta dicho tiempo sea avido por leyente y jubilante sin salario»⁶². El doctor Balboa fue el encargado de comunicarle al emisario este acuerdo.

58 *Memorial por la Religión de San Francisco, en defensa de las doctrinas del seráfico doctor San Buenaventura, del sutilísimo doctor Escoto y otros doctores clásicos de la misma Religión. Sobre el juramento que hizo la Universidad de Salamanca de leer y enseñar tan sólamente la doctrina de San Agustín y Santo Tomás excluyendo a los demás* (Madrid 1623). Se han hecho de él varias ediciones.

59 Isaac Vázquez, 'La enseanza del escotismo en España', *Studia scholastico-scotista* IV (Roma 1968) 205.

60 AUS, *Libros de claustros 1626-27*, lib. 95, fol. 95v.

61 *Ibid.*, 95v.

62 AUS, *Libros de claustros 1627-28*, lib. 96, fol. 16.

La Universidad esperaba con ansiedad la solución del pleito mantenido en el Consejo; pero éste no daba lugar a filtraciones o, al menos, éstas no llegaban a Salamanca. El Consejo pronuncia la sentencia el día 8 de febrero de 1628. Esta fue favorable a la oposición. Los primeros en enterarse en Salamanca son los jesuitas, que acogen la resolución con alegría, rezan una letanía y entonan un *Te Deum*; pero deciden no divulgar la noticia, ni siquiera a sus aliados, los franciscanos:

«A 11 [de febrero de 1628] vino un proprio, despacho de Madrid al padre Pedro Pimentel, vicerrector deste colegio, que avisaba que no se avia confirmado el juramento que hizo la Universidad de seguir las opiniones de Santo Tomas, antes todo el Consejo junto, que fueron 17 con el Presidente, sin faltar ninguno, lo nego. Y luego se dijo la letanía y tras ella se reço el *Te Deum laudamus*. No se envió aviso a los franciscos; antes se mando nadie lo dijese hasta que de alla afuera lo divulgasen, porque no pareciese nos jactavamos con el buen suceso»⁶³.

La Universidad recibe la noticia tres días después, esto es, el 14 de febrero. En claustro pleno, reunido al efecto a las tres y media de la tarde, el padre dominico Francisco del Berrio hizo entrega a la Universidad de una carta de fray Diego de la Fuente, provincial de la Orden de Santo Domingo, en la que daba cuenta de lo sucedido, y mostraba el disgusto de su Orden por la resolución. La carta se leyó en el claustro:

«Reconociendo no solo la grande parte de favor que toca a nuestra Religion, sino principalmente al señalado e importante servicio que V. S. hizo a la Yglesia con el sancto y prudente estatuto, que ordeno acerca de la doctrina de los santos doctores Sanct Agustin y Sancto Thomas, emos solicitado con toda diligencia posible la confirmacion de el en el Consejo real. Y el Consejo acordo quel decreto que V. S. habra entendido de que no avia lugar la confirmacion. Cosa que a causado admiración y asombro a muchos grandes personajes desta Corte, y a toda nuestra Religion entrañable sentimiento, por tocar al rigor deste decreto a la grande auctoridad y suprema sabiduria de esa madre y princesa de todas las ciencias.

El padre maestro fr. Juan de Berrio, probincial que a sido desta probincia, ba a besar la mano a V. S., en nombre de la Religion y mio, y dara cuenta a V. S. de lo sucedido y del estado quel negocio tiene, representando juntamente nuestra pena y dolor, ques supplicar a V. S. de ordenarnos lo que en este caso debemos hacer y mandarnos siempre quanto fuera de servicio a V. S. A quien guarde nuestro Señor con los augmentos y felicidad que la Yglesia catholica, estos reynos, y sus hijos y discipulos de V. S. emos menester.

En esta de V. S. de Sancto Thomas de Madrid y de febrero nueve de mill y seiscientos y veinte y ocho años. Mas servidor y capellan de V. S.: Fray Diego de la Fuente, por probincial»⁶⁴.

Leída esta carta en el claustro, el portador de ella, el padre Francisco del Berrio, tomando la palabra, insistió en el disgusto de toda su Orden por la resolución del Consejo, y pedía a la Universidad que, pues-

63 BUS, *Diario del Colegio real de Salamanca, I (1620-41)*, Ms. 576, fol. 109v.

64 AUS, *Libros de claustros 1627-28*, lib. 96, fol. 23v.

to que el problema era más suyo que de la Orden dominicana, siguiese las gestiones para conseguir la anulación de la resolución, y le ofrecía la ayuda incondicional de su Orden: «...por la misericordia de Dios abra medios para que se consiga lo que la Universidad tan cuerdamente hiço. Y que, en general y en particular, pone a los pies de la Universidad toda su Religion, vida y hacienda para la emplear siempre en servicio de la Universidad con todo amor y voluntad»⁶⁵.

La Universidad, por su parte, recibió con tranquilidad y hasta con resignación el dictamen del Consejo. A la petición de los dominicos se limitó a contestar «...quel padre maestro fr. Basilio de Leon a asistido y asiste en Madrid a la dicha confirmación; su paternidad abra visto que combiene hacer cerca de ello»⁶⁶. El maestro Basilio Ponce de León siguió todavía bastante tiempo en Madrid, pero desconocemos el alcance de sus gestiones. Lo cierto es que aparece por primera vez en el claustro de diputados del día 30 de abril de 1628. Unos días después, en un claustro pleno, reclamó su salario, que ascendía a 4.400 reales, dado que la Universidad, ante la reclamación del interesado, tuvo que reconsiderar su postura y pagarle todas las «jornadas» que estuvo fuera *mandato universitatis*⁶⁷, si bien después de un tira y floja recibió solamente 2.000 reales⁶⁸. Este dato es importante porque así sabemos que Basilio Ponce de León estuvo fuera de Salamanca la friolera de 200 días, puesto que el salario de cada «jornada» era de dos ducados⁶⁹. Por otra parte, es sorprendente el silencio de la Universidad en torno a la no confirmación del «estatuto y juramento», después de la comunicación hecha por los dominicos en el claustro pleno del día 14 de febrero, ni una sola referencia aparece ya recogida en los libros de claustros.

En conclusión el «juramento y estatuto» de enseñar y leer a San Agustín y Santo Tomás no pasó de ser un proyecto, como lo fueron también, en su día, los estatutos de 1529 y los de 1575 para la propia Universidad de Salamanca; o en los tiempos actuales lo ha sido la LAU (Ley de autonomía universitaria). La misma incongruencia existe en decir que la LAU, por haber sido aprobada en comisión en el primer trimestre de 1982, ha sido la primera ley universitaria de la democracia de 1977, que en decir que el referido «estatuto y juramento» de 1627 existió y tuvo vigencia. Este fue un simple proyecto y, aunque el claustro reunido el día 19 de junio de 1627 hizo el «juramento», éste no tuvo valor ni la Universidad, como institución, quedó vinculada a él. Porque el «juramento y estatuto» suponía la introducción de una reforma estatutaria, que la Universidad no podía hacer sin el refrendo del Consejo. La emisión del juramento en el referido claustro fue una precipitación y una imprudencia por parte de la Universidad, a buen seguro que después le pesó, de ahí ese absoluto silencio posterior en los registros de

65 Ibid., fol. 24.

66 Ibid., fol. 24 y BUS, *Diario del Colegio real de Salamanca, I (1620-41)*, Ms. 576, fol. 109v.

67 AUS, *Libros de claustros 1627-28*, lib. 96, fol. 19v.

68 Ibid., fol. 38-40 y AUS, *Libros de cuentas 1627-28*, lib. 1.311, fol. 26..

69 *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca. Recopilados nuevamente por su comisión*, Tít. IX, 31 (Salamanca 1625) 151.

claustros. Por otra parte, hemos recorrido los *Libros de juramento de grados* hasta el 1650 y ni un solo licenciado hizo semejante «juramento» en estos años. En resumen «...ni uvo ni a lugar el Juramento y Estatuto de la Universidad de Salamanca». No son palabras nuestras, sino del Consejo en el *Auto definitivo*.

Quienes se hayan apoyado en este *proyecto* para hablar de «cierre», podrán decir ahora que no es relevante la no existencia del «estatuto y juramento», porque con el proyecto se creó un ambiente. Nuestra respuesta, a quienes razonen así, es clara: el ambiente comenzó a crearse cien años antes y en 1561 ya estaba consumado. Por otra parte, este proyecto en algunos sectores produjo la reacción contraria de lo que pretendía y contribuyó a despertar otras doctrinas. La implicación en el conflicto de los franciscanos, defendiendo a los doctores de su orden, es una prueba irrefutable.

JOSE BARRIENTOS GARCIA